

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59; bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 5.º de la ley de 26 de junio de 1864, se negociarán títulos del 3 por 100 consolidado interior con el cupon corriente que vencerá en 30 de junio próximo, en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos.

Art. 2.º El precio mínimo á que hayan de cederse los referidos títulos, se fijará por mí el día en que se verifique la licitacion, y se publicará en el acto de esta por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo contenga.

Art. 3.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones por medio de pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro público hasta las doce de la noche del 2 de junio próximo, dia anterior al fijado para la licitacion, formuladas al tenor del modelo que acompaña al presente decreto, y unidas al resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del importe nominal de sus respectivos pedidos.

Art. 4.º La Direccion general del Tesoro público cuidará de estampar y autorizar en el sobre de cada pliego el dia y hora en que lo reciba y el número correlativo que le corresponda, entregando al que lo presente un documento espresivo de dichas circunstancias.

Dadas las doce de la noche del dia 2 de junio, no podrá recibirse pliego alguno ni tampoco en el acto de la licitacion.

Art. 5.º No se admitirán proposiciones por cantidades menores de 100.000 reales nominales de títulos del 3 por 100.

Art. 6.º A la una de la tarde del dia 3 de junio próximo, en reunion pública presidida por mi Ministro de Hacienda,

y con asistencia del Subsecretario y Asesor general del Ministerio, y de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad, se abrirán los pliegos presentados, y se leerá su contenido.

Art. 7.º Examinadas que sean todas las proposiciones, se desecharán las que no estuvieren conformes con lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del presente decreto, y se publicará en el acto la admision de las que corresponda hasta la suma necesaria para producir 600 millones de reales efectivos, siempre que alcancen el tipo dado por mí, prefiriendo las de mas alto precio.

Si este fuere el mismo y los pedidos excediesen de la suma de títulos que queda por aplicar despues de admitidas las ofertas mas favorables, se adjudicará el resto á los proponentes que se hallen en igual caso por el orden de importancia de sus pedidos, comenzando por el de mayor cantidad.

Si hubiere dos ó mas proposiciones que comprendan la totalidad de los títulos que se negocian, se abrirá una puja oral por espacio de 15 minutos entre los que las suscriban ó sus representantes, adjudicándose al mejor postor toda la suma de títulos que resulte disponible despues de admitidas las proposiciones que excedan del precio mas alto que resulte en la puja.

Art. 8.º Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas efectuarán el pago del importe de los títulos que hayan de recibir, en cuatro plazos iguales, los dias 23 de junio, 17 de julio, 10 de agosto y 4 de setiembre próximos.

A medida que se verifique cada pago, se hará la entrega de títulos que al mismo corresponda.

Los que quieran recibirlos reunidos podrán realizar el pago de una vez, abonándoseles el interés que les corresponda desde el dia en que lo verifiquen hasta el del vencimiento ó vencimientos, al respecto de 6 por 100 al año.

Art. 9.º Las liquidaciones respectivas se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público, prefiriendo á los que hubieren hecho proposiciones mas favorables.

Art. 10. Terminada que sea esta operacion, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de su resultado, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 26 de junio de 1864.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 5 de mayo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben se obligan á tomar rs. vn. nominales en títulos del 3 por 100 consolidado interior, emitidos á virtud de la ley de 26 de junio de 1864, al precio de rs. y céntimos por 100 de su valor nominal.
Madrid, ... de de 1865.
(Firma del interesado.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballería don Joaquin de Vera y Olazábal, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de los Brigadieres don Dionisio Angulo y Urdaibay, don Bernardo Magenis y Cardigondi y don José Pacheco y Gragera.

Dado en Palacio á 25 de abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Felipe Rivero.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de infantería don Angel Cos-Gayon y Pons de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de los Brigadieres don Matias Cevallos Escalera y Ocón, don Antonio Ramirez Arcas y don Fernando de Zayas y Sabatini.

Dado en Palacio á 25 de abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Felipe Rivero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Ingeniero Gefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Gabriel Rodriguez, del cargo de Vocal Secretario de la Comision creada para formar el plan general de ferro-carriles por Real decreto de 26 del próximo pasado, nombrando en su lugar al de igual clase don Eusebio Page.

Dado en Palacio á diez de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios del Gefe de escuadra don José Manuel Pareja y Seplien, y muy especialmente los que acaba de prestar como Comandante general de la escuadra del Pacífico y Ministro plenipotenciario cerca de la República del Perú.

Vengo en promoverle al empleo de Teniente general de la Armada, en clase de supernumerario hasta que ocurra vacante.

Dado en Palacio á veintiseis de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco Armero.

Accediendo á la solicitud de don Cayo Escudero y Segma, Archivero del Ministerio de Marina,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda y en concederle como recompensa de sus buenos y dilatados servicios los honores de Oficial segundo de la Secretaria del referido Ministerio.

Dado en Palacio á diez de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco Armero.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Montes.—Número 418.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de enero de 1862, en el 11 de la ley de montes de 24 de mayo de 1863 y en la Real Orden de 6 de octubre del mismo año, he dispuesto que dentro del corriente mes consignen los señores Alcaldes en la Caja general de depósitos el importe del 10 por 100 del producto de las cortas ejecutadas en sus respectivos distritos municipales, durante la invernada de 1864 á 1865, exhibiendo en este Gobierno los correspondientes resguardos.

Advierto á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que no toleraré morosidad alguna en el cumplimiento de este servicio.

Madrid 13 de mayo de 1865.
El Gobernador,
Martin Belda.

Concluye la copia de la cuenta del canton de bagajes de Madrid, perteneciente al primer trimestre de 1865.

ORDEN PARA PRISTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienzo el servicio en	Persona a quien se presta	Cuerpo a que pertenece	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Procede de el asistido de	Pueblo en que se termin el servicio.	LLEGÓ CON			
	Hora.	Mes.	Año.	Carras de buegas	Idem de mulas.	Caballe- rias ma- yores.					Id. me- nores.	Autoridad	FECHAS.			Ca ros de bueye	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.
D. Rafael de Pazos.	3	Marzo	1865				Madrid.	José Moreno.	Pobre.	Madrid.	Gobernador.	13	Marzo	1865	Madrid.	Aranjuez.	1	8	
Idem	12	id.	id.				id.	id.	id.	id.	Corregidor.	14	id.	id.	Idem	Madrid.	2	4	2
Idem	12	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	15	id.	id.	Idem	id.	5	10	5
Idem	12	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	16	id.	id.	Idem	id.	2	4	2
Idem	12	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	17	id.	id.	Idem	id.	5	9	4,50
Idem	12	id.	id.				id.	id.	id.	id.	Gobernador.	18	id.	id.	Cárcel.	Arganda.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	19	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	20	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	21	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	22	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	23	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	24	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	25	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	26	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	27	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	28	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	29	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	30	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	31	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	2	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	3	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	4	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	5	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	6	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	7	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	8	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	9	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	10	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	11	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	12	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	13	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	14	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	15	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	16	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	17	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	18	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	19	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	20	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	21	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	22	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	23	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	24	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	25	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	26	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	27	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	28	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	29	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	30	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	31	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	2	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	3	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	4	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	5	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	6	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	7	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	8	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	9	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	10	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	11	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	12	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	13	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	14	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	15	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	16	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	17	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	18	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	19	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	20	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	21	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	22	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	23	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	24	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	25	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	26	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	27	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	28	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	29	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	30	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	31	id.	id.	Idem	id.	1	4,50	
Idem	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	1							

Eugenia Agüera y Ruiz de Somavia, y su hijo **D. Luis Ruiz de Somavia y Agüera**, que fallecieron en esta corte el primero el día 11 de diciembre de 1864, la segunda en 31 de diciembre de 1859, y el último en 16 de mayo de 1860, á fin de que dentro del término de 20 días, que por segunda vez se señala, comparezcan á deducir las acciones de que se crean asistidos en las diligencias promovidas en dicho Juzgado y Escribanía por parte de **D. Angel Ruiz de Somavia y Agüera**, hijo de los expresados señores **D. Manuel** y **D. Eugenia**, y hermano del **D. Luis**, para que se le declare heredero abintestato de ellos, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de mayo de 1865.—Calleja.—1296.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Nicolás de Ahedo y San Juan, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que para el día 2 de junio próximo y hora de once á doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este juzgado, se ha señalado el remate de una casa sita en Ajalvir y su calle de la Paloma, señalada con el núm. 5, compuesta de portal, un cuarto dormitorio, cocina, cuadra y corral sin tapiar, lindante por la derecha con corrales de Leandro Gallego, y casa del curato, por la izquierda con casa de Santiago Antequera y por la espalda con corral del Santiago, la cual fue embargada á Juan Achaques Peña en causa criminal que se le ha seguido en este Juzgado, y ha sido retrasada en la cantidad de 1200 rs.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en dicho remate.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de mayo de 1865.—**Nicolás de Haedo**.—El Escribano actuario, **Hilario de la Riva**. (263.—N. 3)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

El apéndice del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa, en el año económico de 1865 á 66, se halla terminado y puesto al público por término de diez días, en la secretaría de Ayuntamiento para esponer de agravios.

Vicálvaro 10 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, **Miguel Sevillano**.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa, se anuncia la subasta del surtido de aceite por arrobas, para el alumbrado público de la misma, para el año económico que empieza á regir desde 1.º de julio próximo hasta fin de junio de 1866, bajo el tipo de 46 reales cada una, estando señalado para su remate el día 10 de junio próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, en cuyo acto se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados conforme al modelo que á esta continuación se redacta, advirtiendo que además de estar de manifiesto en la secretaría el pliego de condiciones bajo el que se ha de celebrar aquella, lo estará en el mismo acto.

San Martín de Valdeiglesias 10 de mayo de 1865.—**José Rodríguez Ocaña**.

Modelo de proposición.

Don F..... de T....., vecino de....., se compromete á suministrar según que se le ordene por la autoridad, el aceite de buena calidad que sea necesario, bajo el tipo de..... reales cada una arroba, para el alumbrado público de esta población. (Fecha y firma)

Alcaldía (constitucional de Venturada: 292

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, los propietarios, colonos y ganaderos de esta jurisdicción que hayan tenido alteraciones, ó bajas en su riqueza, presentarán relaciones juradas que lo acrediten en esta Secretaría de Ayuntamiento, en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, pasado el cual, no serán admitidas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de El Molar, Madrid, Colmenar Viejo, Pedrezuela, Guadalix, Navalafuente, Bustarviejo, Cabanillas, Reduena, Torrelaguna, y El Vellon, se servirán dar la correspondiente publicidad á este anuncio.

Venturada 9 de mayo de 1865.—Por no saber firmar el señor Alcalde, y de su orden, **Antonio de la Morena**, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Perales.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, con la dotacion correspondiente como partido de cuarta clase, á que pertenece este pueblo.

Los señores profesores que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde el primero en que se publica este anuncio en la *Gaceta y Boletín Oficial*, advirtiéndose que las condiciones estipuladas en el contrato, están con estroica sujecion á las disposiciones del real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Villanueva de Perales 8 de mayo de 1865.—El Alcalde **Francisco Rivagorda**.

Alcaldía constitucional de Valdetorres.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Valdetorres, autorizado competentemente, ha acordado arrendar en pública licitacion, por todo el año económico de 1865 á 1866, el arbitrio de uso voluntario de peso y medida de esta villa, y para sus remates están señalados los dias 14 y 21 del presente, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y lo estará en el acto del remate.

Valdetorres 6 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, **Luciano Martin**.

Alcaldía constitucional de Torrejon de la Calzada.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de este lugar, para subastar los artículos sujetos á la contribucion de consumos con la venta esclusiva al por menor para el año económico de 1865 á 1866, ha acordado, señalar para los remates los domingos 14 y 21 del corriente mes de mayo, á las once de su mañana, en la casa consistorial, donde estarán de manifiesto las condiciones señaladas al efecto.

Torrejon de la Calzada 8 de mayo de 1865.—Por ausencia del Alcalde.—El regidor primero, **Ecequiel Rodriguez**.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municia pales, la del mercado de granos y not-de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

6953	arobas de trigo.
2095	idem de harina.
7017	idem de carbon.
121	vacas, que componen 55.020 libras de peso.
544	carneros, que hacen 9520 id.
185	corderos, que hacen 4127 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca,	de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero,	de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de cordero,	de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera,	de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Locino anejo,	de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon de 130 á 144 rs.	arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Aceite,	de 63 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino,	de 38 á 44 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras,	de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos,	de 34 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
Judías,	de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 26 á 28 rs.	fag.
Algarroba,	á 26 rs. id.
Trigo vendido.....	1127 fanega.
Quedan por vender	"
Precio máximo.....	48
Idem mínimo.....	40
Idem medio.....	45,50

Madrid 12 de mayo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, **José Ossorio**.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 12 de mayo de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado,	publicado, 44-95; no publicado, 44-65.
Idem del 3 por 100 diferido,	publicado, 39-85 y 40-15 pequeños; á plazo, 39-85, 90-40-00 y 39-80 fin cor. vol.
Deuda del personal,	no publicado, 20-60.
Billetes hipotecarios del Banco de España,	de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, id., 88-00.
Acciones de carreteras,	6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 85-75.
Idem de á 2000 rs., id.,	85-00 q.
Idem de 1.º de junio de 1851,	de 2000 rs., idem, 90-00 q.
Idem de 31 de agosto de 1852,	de á 2000 rs. id., 84-00 q.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858,	idem 85-00.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles,	publicado, 78-50 y 25.
Acciones del Banco de España,	no publicado, 34-00 q.

CAMBIOS.
Londres á 90 dias fecha, 48-55.
Paris á 8 dias vista, 5,04 p.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS
LA REFORMA.

Sociedad especial minera.
Con arreglo al art. 21 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, se requiere por segunda vez á los socios que se espresan á continuacion, para que en el término de quince dias satisfagan al Tesorero don Gaspar Salas, que vive calle de la Independencia, núm. 5, cuarto cuarto, los descubiertos en que se hallan de dividendos pasivos, por las acciones que poseen en esta Sociedad.
D. Mariano Villamayor, por la accion número 96, 5 dividendos, 520 rs.
D. José Perez Gimenez, por los números 102 y 110, 4 dividendos, 560 rs.
D. Mariano Ronderos, por el núm. 92, 3 dividendos, 240 rs.
D. Francisco M. Contreras, por los números 118 y 119, 4 dividendos, 560 rs.
D. Antonio Sagarminaga, por el primero y segundo cuartos del núm. 97, 4 dividendos, 140 rs.
D. Dionisio Antonio de Puga, por el número 112, 4 dividendos, 280.
D. Lorenzo Fernandez Pastor, por el número 116, un dividendo, 160 rs.
Madrid 8 de mayo de 1865.—El Presidente, **Cristóbal Urrea**.—1292.

LA FRATERNIDAD.

Sociedad especial minera.
Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por segunda vez á los socios don Lucas Saenz, y don Eugenio de Arce, para que en el término de quince dias, se presenten al señor Tesorero de esta sociedad, y le paguen el dividendo núm. 2, que están adeudando hasta hoy por tres acciones señor Saenz, núms. 55, 269 y 11, y dos acciones señor Arce, núms. 122, 249 y 71, importantes rs. vn. 600 dicho Saenz, y 400 señor Arce, en la inteligencia que de no cumplirlo así, se procederá, trascurrido que sea el tercer requerimiento, á lo demás que se dispone en el citado artículo.
Madrid 11 de mayo de 1865.—El Presidente, **Antonio Falcon**.—1291.

LA VALIENTE.

Sociedad especial minera.
Minas Imperial y San Juan.
Hallándose en descubierto en esta Sociedad por dividendos pasivos no satisfechos, los socios don Severiano de Diego, poseedor de dos acciones por 720 reales; don Antonio Tomé y Ondarreta, por dos acciones, 360 rs.; don Nicolás de Ortiz, por tres acciones, 360 rs.; don José Perez de la Flor, por una accion 180 rs. y don Manuel Queipo, por media accion, 50 rs.
Se les requiere por la primera vez, invitando para que se presenten en el plazo de quince dias á satisfacer sus descubiertos y gastos que originen al señor tesorero de la misma don José Garcia, que vive calle de Jardines, núm. 5, tienda.
Lo que de acuerdo de la Junta directiva, se hace público para los efectos que previene el art. 21 de la ley y el 26 del reglamento social.
Madrid 10 de mayo de 1865.—El Vicepresidente interino, **Tomás Gutierrez**.—1293.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA
Imp. del mismo, calle del Almirante, núm 7
MADRID: 1865.